497

DICTAMEN Nº
REF: EXPTE. Nº E-6--2016-908-E
S/ Sumario Administrativo.----------

AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

1.- A los fines de su fiscalización de conformidad a lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Nº 1311/99 - Reglamento de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial, modificado por su similar Nº 914/03[1], se derivan a este organismo asesor las conclusiones sumariales de la Instrucción elevadas por la Dirección de Sumarios.

2.- La presente investigación se inicia por Disposición Nº 106 de fecha 11 de mayo de 2016/16 emanada del Subsecretario de Salud, que ordena instruir sumario administrativo en el ámbito de la Unidad Central de Coordinación de Emergencias Médicas- UCCEM- por la sustracción de dicroicas internas y luces Led de la Ambulancia interno 6565 – Dominio OZG 491 y radio de Comunicación VHF, marca Motorola con todos sus accesorios y dicroicas internas y luces Led de la Ambulancia Interno 6485 Dominio NXU 773, según denuncia efectuada por el Director a cargo de la Unidad Central de Coordinación de Emergencias Médicas- UCCEM-

Del informe y documental agregada en autos surge que a fs. el Dr. Marcelo More en fecha 19 de diciembre de 2015 en su carácter de Coordinador de la UCCCEM, con asiento en el Hospital "Julio C. Perrando" denuncia que siendo las 10hs. Lograron constatar que personas desconocidas previo violentar la cerradura de la puerta trasera de la ambulancia interno N° 6565 Dominio OZG 491 sustrajeron de la cabina la Radio de Comunicaciones VHF con todos sus accesorios y la sustracción de dicroicas interiores y luces led de la ambulancia interno N° 6485 Dominio NXU 773, esta última sin ser violentada, ya que posee una de las ventanas rotas por lo cual abrieron la puerta, asimismo dejó sentado que no cuentan seguridad alguna en el servicio médico.

Acorde surge de fs. 19, el responsable del Área y Coordinador de la UCCEM, informa que ambas ambulancias estaban estacionadas en el playón del estacionamiento, que no hay personal de seguridad ni cámaras, los choferes están asignados a lo móviles según planilla de rotación mensual, sin instrumento legal de designación como responsables de los móviles

3.- Esta instancia verificó que la Instrucción ha dado cumplimiento con los pasos y procedimientos reglamentarios, aplicables al caso.

Se constata que a fs. 31 se recepcionó Declaración Informativa al Responsable de la UCCEM, quien manifestó que no tenían seguridad en el momento de ocurrido el hecho y que a raíz de lo acontecido colocaron ocho cámaras con monitoreo completo y grabación del sector de la UCCEM durante las 24 hs. del día. Decidiéndose colocar un armazón de hierro abulonado a las radios

COPIA DIGITAL

[1] Decreto 1311/99- Art. 73: Con la clausura e Informe precedentemente señalados, el expediente se girará al director de sumarios, quien previo contralor del procedimiento cumplido, análisis y apreciación de la prueba reunida– aconsejará el sobreseimiento o propondrá la sanción disciplinaria, elevándolo a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización. La Asesoría General de Gobierno emitirá el dictamen final, que implicará la conclusión definitiva del sumario, con lo cual se girará al Ministerio u organismo que ordenó su instrucción, o al Tribunal de Disciplina del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según corresponda.

base. Afirma asimismo, que no se pudo determinar si el hecho fue de autoría de algún personal del servicio o ajeno al mismo.

Por otra parte surge de fs. 37 que al no encontrarse inventariados los bienes sustraídos, no se puede proceder a la baja de los mismos.

Acorde surge de fs. 55, de la denuncia efectuada por el Coordinador y Responsable de la UCCEM, se formó Expte. N° 22181/16 el cual no conllevó investigación judicial atento a encuadrarse en la figura de autor ignorado.

4.- Planteada la cuestión en estos términos, y a los fines de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y constancias probatorias reunidas en la causa, cabe remitirnos a las conclusiones arribadas e informe final de fs.58/59 aconsejando conforme a lo establecido en el Artículo 72° inciso e) y Artículo 75° Inciso c) del Reglamento de Sumarios – Decreto N° 1311/99- DESLINDAR de responsabilidad a los agentes de la Unidad Central de Coordinación y Emergencias Médicas- UCCEM dependientes del Ministerio de Salud Pública.

5.- En consecuencia, este organismo asesor, sugiere en concordancia con la Dirección de Sumarios, se proceda al DESLINDE de responsabilidad a los agentes de la Unidad Central de Coordinación y Emergencias Médicas- UCCEM dependientes del Ministerio de Salud Pública, conforme a lo establecido en el Artículo 72° inciso e) el cual reza: "En su caso la inexistencia de pruebas sobre el hecho o la falta, así como las causales que pudiesen justificar la conducta del sumariado y eximirlo de responsabilidad" y Artículo 75° Inciso c) el cual reza: " La no individualización de responsable alguno, c) La no individualización de responsable alguno no constituyen irregularidad." del Reglamento de Sumarios – Decreto N° 1311/99-, salvo mejor criterio de la superioridad.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

27 JUN 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL